CASACIÓN 3794-2012 TACNA IMPUGNACIÓN DE ACUERDO

SUMILLA: El artículo 92 primer párrafo del Código Civil faculta a todo asociado el derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias siendo el sentido de la citada norma referido al derecho que la ley confiere a los asociados de impugnar los acuerdos de una asociación es decir de las decisiones de estas organizaciones asamblea adoptadas en general consiguientemente basta que demandante figure en el padrón de socios para que se encuentre facultado para impugnar judicialmente los acuerdos.

Lima, dieciséis de setiembre de dos mil trece.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa tres mil setecientos noventa y cuatro – dos mil doce en el día de la fecha y producida la votación correspondiente emite la siguiente sentencia.------

FUNDAMENTOS DEL RECURSO: Esta Sala Suprema por resolución de fecha ocho de enero de dos mil trece que corre a fojas cincuenta y siete del cuaderno formado por este Supremo Tribunal ha declarado procedente el recurso de casación **por la causal de infracción normativa material del**

CASACIÓN 3794-2012 TACNA IMPUGNACIÓN DE ACUERDO

artículo 92 del Código Civil señalando el recurrente que se ha incurrido una errónea interpretación del dispositivo denunciado pues en la fecha que se realizó el reempadronamiento para los efectos de la realización de la asamblea general extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil nueve el recurrente tenía la condición de socio activo de la asociación demandada consiguientemente le asiste el derecho para impugnar judicialmente los acuerdos llevados a cabo en la aludida asamblea general.--

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, a efectos de determinar si en el caso en concreto se ha incurrido en la infracción normativa material en los términos propuestos es menester efectuar el siguiente análisis: I) De la lectura de la demanda obrante a fojas cuarenta y cuatro presentada el trece de enero de dos mil diez es de verse que Demetrio Honorato Quispe López interpone demanda impugnando el acta de asamblea general extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil nueve que dispone el empadronamiento, elección del jurado electoral y nombramiento del presidente y junta directiva de la Asociación de Comerciantes Minoristas Santa Rosa de Lima y como pretensión accesoria la nulidad de su inscripción en la Partida número 05019169 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Tacna Rubro Generales A0001 por considerar que son actos jurídicos maliciosos, ilícitos, ser contrarios a los estatutos de la misma y de la ley; afirma ser socio de la mencionada asociación juntamente con su conviviente Lucía Portilla Vargas por más de quince años así como legítimos posesionarios en calidad de propietarios de la totalidad de los puestos ubicados en el interior de la Asociación de Comerciantes Santa Rosa de Lima esto es el puesto número once adquirido el veintitrés de julio de dos mil nueve, los puestos números trece y veintidós adquiridos el veintisiete de julio de dos mil uno, el puesto número catorce adquirido por traspaso el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el puesto número quince adquirido el diecisiete de noviembre de dos mil, el puesto número dieciocho adquirido el dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el puesto número veintiuno adquirido el uno de

CASACIÓN 3794-2012 TACNA IMPUGNACIÓN DE ACUERDO

setiembre de dos mil cinco y el puesto número veintitrés adquirido el siete de mayo de dos mil siete teniendo la llave de la puerta principal pues reside allí y permanece las veinticuatro horas en el interior conjuntamente con su familia; refiere no conocer a varios de los socios que aparecen en el nuevo padrón de socios a quienes califica de fantasmas ya que de la noche a la mañana aparecieron y fueron aprobados en la supuesta asamblea general extraordinaria llevada a cabo en algún domicilio personal de algunos de ellos teniendo conocimiento pero por versiones de terceros que la persona de Lupo Félix Chambi Arucutipa fue el autor del acto jurídico materia de impugnación induciendo al ex presidente Valentín Mamani Aguilar a que convoque a asamblea quien al momento de la convocatoria ya no era socio hábil de la asociación por no tener puesto alguno y haber renunciado de manera irrevocable en el año dos mil uno; sostiene que el presidente no tiene facultad para convocar a asamblea a razón de no ser socio hábil, no tener la conducción directa de puesto alguno y haber renunciado de manera irrevocable el año dos mil uno siendo absurdo que la asamblea extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil nueve se haya llevado en el Centro Comercial ubicado en la avenida Patricio Meléndez Ex Terminal de Carga manzana E lote 4 en Tacna pues ese día el recurrente estuvo presente con su familia efectuando actividades durante todo el día y no vio a ningún socio y mucho menos que se haya realizado reunión alguna; agrega que la supuesta asamblea nunca se ha llevado a cabo en un solo acto conforme a los estatutos y siendo sólo Lupo Félix Chambi Arucutipa quien en su casa y a título personal redactó el acto de manera ilícita así como el nuevo padrón de socios y el nombramiento de la junta directiva efectuado la ilegal publicación; II) Valentín Mamani Aguilar contesta la demanda según escrito corriente a fojas ciento once señalando que Lucía Portilla Vargas jamás fue socia de la asociación al no figurar en el padrón de socios siendo la Asociación de Comerciantes Minoristas Santa Rosa de Lima la única propietaria y poseedora legítima del inmueble sito en la calle Patricio Meléndez y avenida Circunvalación Ex Terminal de Carga manzana E lote 04 del Cercado de Tacna inscrito en la Ficha número 16246 actual Partida

CASACIÓN 3794-2012 TACNA IMPUGNACIÓN DE ACUERDO

número 05006529 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna el cual es conformado por treinta puestos comerciales; sostiene que el padrón de socios de la Asociación de Comerciantes Minoristas Santa Rosa de Lima es el documento en el que se registra el ingreso de los socios plenamente identificados con su documento nacional de identidad por tal razón no son fantasmas; afirma que el actual presidente de la asociación demandada Lupo Félix Chambi Arucutipa lo ha inducido a error o engaño ya que el recurrente jamás fue inhabilitado por la asamblea general llevándose a cabo la misma el catorce de noviembre de dos mil nueve en presencia de quince personas eligiéndose a la nueva junta directiva para el período dos mil nueve – dos mil once; III) Por resolución número doce obrante a fojas doscientos trece se declara rebelde a la Asociación de Comerciantes Minoristas Santa Rosa de Lima; IV) El juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna por sentencia contenida en la resolución número cincuenta y seis obrante a fojas seiscientos ochenta y dos dictada el veinticuatro de enero de dos mil doce declara improcedente la demanda considerando que si bien la parte demandante conjuntamente con Lucia Portilla Vargas alegan que son socios y propietarios de puestos sin embargo de los documentos adjuntados sólo acreditan haber celebrado contratos de compraventa de puestos más no su condición de socios de la asociación demandada al no figurar en el padrón de socios insertos en los documentos adjuntados por tanto al no haber acreditado dicha condición la demanda deviene en improcedente; V) La Sala Superior por resolución de vista número sesenta y ocho obrante a fojas ochocientos catorce dictada el diecinueve de julio de dos mil doce confirma la recurrida procediendo a analizar si Demetrio Honorato Quispe López tiene la calidad de asociado y si el referido acuerdo viola las disposiciones legales o estatutarias estableciendo en cuanto a la calidad de socio que figura como socio en el padrón general de mil novecientos noventa y cinco sin embargo reconoce que presentó la solicitud de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve solicitando su reempadronamiento como socio lo que da a entender que había perdido su calidad de socio pues no cumplió

CASACIÓN 3794-2012 TACNA IMPUGNACIÓN DE ACUERDO

con empadronarse en el nuevo proceso de reempadronamiento en tal sentido al no estar el demandante empadronado como socio de la asociación demandada perdió la calidad de socio por ende no tiene legitimidad para obrar esto es para impugnar el acuerdo de asamblea que cuestiona y en relación al acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil nueve concluye que el mismo se ha llevado a cabo conforme a derecho sin transgredirse las disposiciones estatutarias.-----**SEGUNDO**.- Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 92 primer párrafo del Código Civil todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias.------**TERCERO.**- Que, la interpretación errónea de una norma de derecho material se configura cuando el juez ha elegido la norma pertinente no obstante le ha otorgado un sentido que no tiene o alcance impropio advirtiéndose al respecto que la Sala Superior establece que si bien el demandante figura como socio en el padrón general de mil novecientos noventa y cinco sin embargo ha perdido dicha calidad al no haber cumplido con empadronarse en el nuevo proceso de empadronamiento a pesar de tener conocimiento de su realización coligiéndose de lo antes expuesto que la norma invocada ha sido interpretada en forma errónea pues el sentido de la misma se refiere al derecho que la ley confiere a los asociados de impugnar los acuerdos de una asociación es decir de las decisiones de estas organizaciones adoptadas en asamblea general consiguientemente basta que el demandante figure en el padrón de socios para que se encuentre facultado para impugnar judicialmente los acuerdos siendo irrelevante el nuevo proceso de empadronamiento pues según los estatutos de la asociación demandada insertos en la Escritura Pública de Constitución, Aprobación de Estatutos y Nombramiento de Junta Directiva de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve corriente a fojas once la condición de socio se pierde por renuncia expresa y escrita dirigida al presidente de la asociación, fallecimiento e incumplimiento reiterante de las cuotas sociales extraordinarias.-----

CASACIÓN 3794-2012 TACNA IMPUGNACIÓN DE ACUERDO

CUARTO.- Que, consiguientemente al configurarse la infracción normativa en los términos propuestos debe ampararse el presente medio impugnatorio y actuar en sede de instancia declarándose la validez de la relación jurídico procesal sin embargo al no haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia corresponde el reenvío excepcional a efectos que el A quo se pronuncie al respecto.-----Siendo esto así, por los fundamentos antes expuestos y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 396 inciso 3 del Código Procesal Civil declararon: FUNDADO el recurso de casación obrante a fojas ochocientos veintitrés interpuesto por Demetrio Honorato Quispe López consecuentemente CASARON la resolución impugnada; en consecuencia NULA la sentencia de vista obrante a fojas ochocientos catorce dictada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna el diecinueve de julio de dos mil doce; **INSUBSISTENTE** la apelada contenida en la resolución número cincuenta y seis corriente a fojas seiscientos ochenta y dos expedida el veinticuatro de enero de dos mil doce; ORDENARON al juez se pronuncie sobre el fondo del asunto; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Demetrio Honorato Quispe López con la Asociación de Comerciantes Minoristas Santa Rosa de Lima y otro sobre Impugnación de Acuerdo; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI